



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00072-00 Alu
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESTITUCION BIEN -LEASING
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO HOYOS

BANCOLOMBIA S.A., sociedad absorbente de Leasing Bancolombia pretende instaurar demanda verbal de restitución de bien inmueble entregado en leasing **contra Gustavo Adolfo Hoyos Arjona** por los hechos ocurridos el día 6-abril-2018 en la vía el 15 – Tierralta KM 62+720 metros, en el que resultó fallecido su familiar **Rafael Enrique Perdomo Montiel**.

Revisada la demanda se observa que adolece de ciertas falencias que impiden se abra paso a su admisión, a saber:

- El demandante no indicó como obtuvo la dirección electrónica del demandado ni allegó las evidencias correspondientes, de conformidad a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- No se avista el poder especial conferido al doctor John Jairo Ospina Penagos, por lo que hasta el momento existe carencia total de derecho de postulación. (numeral 5 articulo 90 CGP)
- No se acreditó el cumplimiento del deber consignado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 relativo a enviar simultáneamente la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico.
- Se omitió allegar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la demanda en atención a lo dispuesto en el aparte final del inciso 6° del articulo 26 en consonancia con lo anotado en el canon 385 del C.G.P.

Como consecuencia, se dispondrá inadmitir la demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcb87c21b4682667ce15e88b71c96cb854d615c9f80f0ca52c1e5ac9ea12ea5**

Documento generado en 30/04/2021 09:45:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>